

CONSIDERANDO: Que la señora **GLADYS MARTE MOREL**, desempeñó diversas funciones públicas las cuales la hacen merecedora del reconocimiento público del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor **PEDRO GUILLERMO GUZMÁN QUIÑONEZ**, ha sido un servidor público, durante varios años desempeñándose con seriedad y dedicación, siendo merecedor de una pensión Civil del Estado para solventar sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos una vez los problemas de salud y la avanzada edad imposibilitan el desarrollo de funciones productivas.

VISTA: La Ley 379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado por la suma de RD\$15,000.00 pesos a favor de la señora **GLADYS MARTE MOREL** y de RD\$25,000.00 a favor del señor **PEDRO GUILLERMO GUZMÁN QUIÑONEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones mensuales del Estado a favor de los señores Gladys Marte Morel por la suma de RD\$15,000.00 y de RD\$25,000.00 a favor del señor Pedro Guillermo Guzmán Quiñonez.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-presidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

kv